

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

MEMORANDO No. GADMCJS-SG-2021-161-M
La Joya de los Sachas, 23 de abril de 2021

PARA: JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RELACIONES
PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL

DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

JEFE DE LA UNIDAD DE TICS

DIRECTOR DE GESTIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

ASUNTO: Remitiendo Ordenanza

Con el saludo respetuoso me dirijo a ustedes con el fin de remitirles copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGLOMERACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**, la cual fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.


Dr. Héctor Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

GADMC - LA JOYA DE LOS SACHAS
UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
REVISADO POR: Rocio Soza
FECHA: 23-04-2021 HORA: 13:43
OBSERVACIONES: /



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo del 2020, declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo del 2020 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de prevenir el contagio masivo de la población frente a la pandemia generada por el COVID – 19 (CORONAVIRUS).

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mediante Resolución de fecha 21 de abril del 2021, recomienda al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días esto es desde el viernes 23 de abril del 2021 desde las 20H00 hasta las 23H59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado para 16 provincias. Además, se toman medidas complementarias al estado de excepción. Literal a) Se prohíbe la venta por cualquier medio de bebidas alcohólicas en el horario de vigencia del toque de queda. Para el cumplimiento de esta disposición, se requiere a los Ministerios de Gobierno y de Turismo emitir la normativa secundaria correspondiente. e) Se insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias que no se encuentran en estado de excepción, a tomar las medidas para suspender el funcionamiento de bares, discotecas y clubes nocturnos durante el tiempo dispuesto para el estado de excepción. f) De forma adicional, se insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar las medidas que correspondan para impedir aglomeraciones en los espacios públicos, a fin de reducir el incremento en el riesgo de transmisión del Covid-19, y exigir que se cumplan las medidas de distanciamiento social de dos metros, uso de mascarilla, higiene permanente de manos y asegurar espacios ventilados, así como se les solicita realizar un eficiente control del comercio autónomo. h) Exhortar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Autoridades de todos los poderes del Estado, implementar mecanismos del control que cooperen en la vigilancia y cumplimiento de las medidas dispuestas.

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y al amparo de la Resolución tomada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 21 de abril del 2021, es de vital importancia que los GADM, establezcan mecanismos de control encaminados a reducir la propagación del COVID 19, mismo que deben estar acordes con las disposiciones emitidas por el COE Nacional, adecuándolas a la realidad de nuestro cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que nos encontramos.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)";
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (...)”;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales, ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo.



según lo previsto en este Código”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva”;

Que, el artículo 50 ibídem dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico esta catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “Acercas de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (...)”, “por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados”;

Que, Mediante Dictamen N° 7-20-EE/20 la Corte Constitucional consideró: “34. Al respecto, la Corte observa que la relación de causalidad entre las aglomeraciones y el aumento de contagios es evidente y ha sido científicamente comprobada”.

Que, El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mediante Resolución de fecha 21 de abril del 2021, recomienda al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivad del Covid 19, durante 28

días esto es desde el viernes 23 de abril del 2021 desde las 20H00 hasta las 23H59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado para 16 provincias. Además, se toman medidas complementarias al estado de excepción. Literal a) Se prohíbe la venta por cualquier medio de bebidas alcohólicas en el horario de vigencia del toque de queda. Para el cumplimiento de esta disposición, se requiere a los Ministerios de Gobierno y de Turismo emitir la normativa secundaria correspondiente. e) Se insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias que no se encuentran en estado de excepción, a tomar las medidas para suspender el funcionamiento de bares, discotecas y clubes nocturnos durante el tiempo dispuesto para el estado de excepción. f) De forma adicional, se insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar las medidas que correspondan para impedir aglomeraciones en los espacios públicos, a fin de reducir el incremento en el riesgo de transmisión del Covid-19, y exigir que se cumplan las medidas de distanciamiento social de dos metros, uso de mascarilla, higiene permanente de manos y asegurar espacios ventilados, así como se les solicita realizar un eficiente control del comercio autónomo. h) Exhortar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Autoridades de todos los poderes del Estado, implementar mecanismos del control que cooperen en la vigilancia y cumplimiento de las medidas dispuestas.

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
AGLOMERACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN
EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**

**CAPITULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, el expendio de bebidas alcohólicas, aglomeraciones y la realización de espectáculos públicos en el cantón La Joya de los Sachas, durante el estado de excepción, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19, en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Principios. - La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio



del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón La Joya de los Sachas, así como también para los transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas, realicen espectáculos públicos, aglomeraciones sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados; los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen los eventos indicados.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN Y SUSPENSIONES

Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón La Joya de los Sachas, durante el estado de excepción, en el horario de vigencia del toque de queda.

Artículo 5.- Suspensiones.- Se suspende el funcionamiento de bares, discotecas y clubes nocturnos, durante la vigencia del estado de excepción.

Artículo 6.- Prohibición de Espectáculos Públicos. - Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración de personas, dentro de la jurisdicción territorial del cantón La Joya de los Sachas, con la finalidad de reducir el incremento del riesgo de transmisión del Covid-19.

Artículo 7.- Prohibición de Aglomeraciones.- Para garantizar el distanciamiento social y evitar la propagación del virus por aglomeraciones se prohíben las siguientes actividades:

- a) Reuniones sociales o familiares
- b) Fiestas clandestinas
- c) Iglesias
- d) Gimnasios
- e) Galleras
- f) Canchas deportivas o lugares donde se practiquen deportes grupales

Artículo 8.- Aforo al 30%.- Con la finalidad de evitar las aglomeraciones se dispone el cumplimiento de aforo del 30% para: Establecimientos comerciales, patios de comida, restaurantes, funerarias, balnearios y parques, respetando el distanciamiento social de dos metros por lo menos y cumpliendo con la Ordenanza sobre el Uso de la Mascarilla.

CAPITULO III

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9.- Del control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 10.- De la potestad Sancionadora.- La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 11.- De las infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

La Policía Municipal deberá informar los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y deberá pagar la misma en el término máximo de 30 días en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que se haya fijado para este fin.

De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos.- Los ciudadanos que incumplieren lo señalado en la presente ordenanza estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Multa equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU) y la reincidencia en el doble de la multa; y,
- b. Los Agentes de Control, la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal suspenderán el evento y ordenarán el desalojo del lugar de ser el caso.



Artículo 14.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Joya de los Sachas designe para el efecto. El infractor, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa.

Artículo 15.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a la creación de un fondo que valla en beneficio de la salud pública.

Artículo 16.- DISPONER. - A las Unidades de Sistemas y Comunicación Social, la inmediata difusión y socialización de la presente ordenanza a través de los diferentes medios digitales de los que dispone la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas y/o resoluciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde las 20H00 del 23 de abril del 2021, hasta las 23H59 del 20 de mayo del 2021, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

Lcda. Amalia Natividad Salazar Peñañel
VICEALCALDESA DEL GADM C SACHA - ORELLANA - ECUADOR

Dr. Efecto Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, abril veintitrés de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 09H50.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGLOMERACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA



PANDEMIA DE COVID-19, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinaria efectuada el día jueves veintidós y extraordinaria efectuada el día viernes veintitrés de abril de 2021.- CERTIFICO.



Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 10H00 del día viernes veintitrés de abril del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas. CERTIFICO.

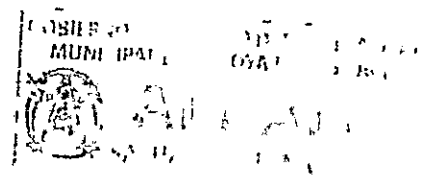


Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, abril veintitrés de dos mil veintiuno.- Vistos- Las 11H00.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGLOMERACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, disponiendo su ejecución.- CÚMPLASE.

Luis Hernán Cordones Mejía

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, abril veintitrés de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 11H10.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGLOMERACIONES Y LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.- CERTIFICO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
Que el presente documento es una copia del original que se conserva en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas
73 ABR 2021
SECRETARÍA GENERAL

Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

